



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIÓN ESPECIAL DE VINCULACIÓN CON ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO IEEM/CEVOD/5/2023

PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA REALIZAR UNA SEGUNDA AMPLIACIÓN AL PLAZO DE INSCRIPCIONES DE ASPIRANTES A UNA CONSEJERÍA Y SE MODIFICAN LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN LOS CRITERIOS Y EN LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR UNA CONSEJERÍA EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024


La Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, tomando en cuenta el siguiente:

GLOSARIO

Código	Código Electoral del Estado de México.
Comisión Especial	Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Convocatoria	Convocatoria para ocupar una consejería en los Consejos Distritales y Municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.



Criterios	Criterios para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
DO	Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
Junta General	Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Manual de Organización	Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
Reglamento	Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
Reglamento de Comisiones ...	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.
SIRLAC	Sistema Informático para el Registro en Línea para Aspirantes a Consejerías.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electora(les).
UCS	Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.





UTAPE..... Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria, el Consejo General determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/88/2023 la creación de la Comisión Especial, quedando integrada de la siguiente manera:

Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica Suplente
Consejera Electoral, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya	Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado Las representaciones de los partidos políticos	Titular de la UTAPE	Titular de la DO

2. El veinticinco de agosto siguiente, la Comisión Especial celebró la Primera Sesión Ordinaria, en la cual se llevó a cabo su instalación.
3. La DO, en cumplimiento a la actividad 030116 del PAA 2023, elaboró el proyecto de Criterios y Convocatoria, y sus anexos, mismos que sometió a consideración de la CEVOD, quien mediante acuerdo IEEM/CEVOD/2/2023, los aprobó y ordenó su remisión a la Junta General para su aprobación, y posterior remisión al Consejo General.
4. En sesión extraordinaria del once de octubre del presente año, la Junta General emitió el acuerdo IEEM/JG/73/2023, por el que aprobó los proyectos de Criterios y de Convocatoria con sus anexos, y ordenó su remisión al Consejo General.



5. En sesión extraordinaria del doce de octubre de 2023 del año en curso, el Consejo General aprobó los Criterios y la Convocatoria con sus anexos, mediante el acuerdo IEEM/CG/101/2023.
6. En fecha trece de octubre del presente año, se habilitó el Sistema Informático para el Registro en Línea para Aspirantes a Consejerías (SIRLAC), para el registro de las personas aspirantes a una Consejería.
7. En sesión extraordinaria de diecisiete de octubre del año en curso, esta Comisión Especial emitió el acuerdo IEEM/CEVOD/4/2023, por el que aprobó la propuesta de ampliación del plazo de inscripción de aspirantes y medidas que permitan una mayor participación de la ciudadanía en el concurso para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
8. En fecha 18 de octubre de dos mil veintitrés, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el acuerdo IEEM/CG/110/2023 Por el que se aprueba la ampliación del plazo de inscripción de aspirantes y medidas que permitan una mayor participación de la ciudadanía en el proceso para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Esta comisión especial es competente para presentar, discutir y aprobar el Proyecto de acuerdo por el que se aprueba realizar una segunda ampliación al plazo de inscripciones de aspirantes a una consejería y se modifican las fechas establecidas en los criterios y en la convocatoria para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales electorales para la elección de diputaciones locales y ayuntamientos 2024 y, en su caso, remitir la propuesta al Consejo General en términos del Acuerdo IEEM/CG/88/2023, así como de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Comisiones.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 3, de la Base indicada, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones, entre otras, en materia de preparación de la elección.

Atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y en las leyes generales en la materia, las constituciones y las leyes de los Estados en el ámbito electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Federal y lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), le corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.



- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone que el citado Reglamento regulará la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

En su artículo 19 señala que los criterios y procedimientos que se establecen en el capítulo IV, son aplicables para los Organismos Públicos Locales en la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas.

El artículo 20, numeral 1, del Reglamento, determina que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, deberán observar las reglas establecidas para tales efectos, entre las que se encuentran, emitir una convocatoria pública.

El artículo 21 prevé que en la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación de diversos documentos para el cumplimiento de los requisitos legales.

En el artículo 22 se dispone que para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- Paridad de género;
- Pluralidad cultural de la entidad;
- Participación comunitaria o ciudadana,
- Prestigio público y profesional;
- Compromiso democrático y
- Conocimiento de la materia electoral.

El artículo 23 señala que el resguardo de toda la documentación relativa a este procedimiento corresponde al Órgano Superior de Dirección del OPL

correspondiente, asimismo, todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejeros electorales distritales y municipales de los OPL serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de los aspirantes.

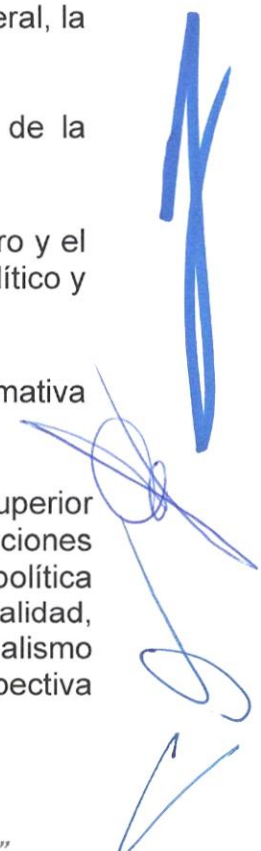
Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

Código

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

En términos del artículo 168, tercer párrafo, fracciones I, VI, XX y XXI del propio artículo prevé que son funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
 - Las demás que determine la LGIPE, el propio Código y la normativa aplicable.
- 

El artículo 175 del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.



El artículo 183, fracción II del Código, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, y que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. Además, señala que:

- Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de las y los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.
- Bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en la Gaceta del Gobierno.

El artículo 185, fracciones I y VII menciona que el Consejo General tiene entre sus atribuciones las siguientes:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- Designar, para la elección de diputaciones y miembros de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales en el mes de enero del año de la elección de que se trate. Por cada consejero propietario habrá un suplente.

El artículo 205, fracciones I y II dispone que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 206 indica que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, refiere que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones del Estado y se conformarán con los

siguientes integrantes: dos consejerías, que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias; así como, con seis consejerías, con voz y voto y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El artículo 209 establece que los consejeros electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que los consejeros electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 214, fracciones I y II dispone que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un vocal ejecutivo y un vocal de organización electoral.

El artículo 217, refiere que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los siguientes integrantes: dos consejerías, que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias; así como, con seis consejerías, con voz y voto y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El artículo 218 establece que los consejeros electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que los consejeros electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, fracción II del Reglamento de Comisiones establece, entre otras cuestiones, que, en su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.



Los artículos 10, fracción VI; 11, fracción IV; 12, fracción IX y 13, fracción VIII, regulan lo relativo a la elaboración, modificación, consenso y aprobación de los proyectos de acuerdos o dictámenes de las Comisiones.

Asimismo, que bajo ninguna circunstancia los proyectos de acuerdo o dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobados por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en la Gaceta del Gobierno.

El artículo 49 señala que los proyectos de acuerdos o dictámenes, relacionados con asuntos administrativos, previa su remisión ante el Consejo a través del Secretario Ejecutivo, deberán remitirse a la Junta General para su discusión y, en su caso, aprobación; quien los enviará al Consejo para su aprobación definitiva, según corresponda.

Manual de Organización

El apartado V, numeral 1, viñeta primera, establece la función del Consejo General, relativa a expedir los reglamentos internos, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El numeral 13 establece las funciones de la DO; entre ellas:

- Planear, organizar, dirigir y gestionar los apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades de integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM.
- Coordinar las actividades institucionales para la elaboración, presentación y ejecución del procedimiento de selección de consejeras y consejeros electorales para la integración de los consejos distritales y municipales para los procesos electorales.

Reglamento

El artículo 74 establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México que esté interesada en participar en el procedimiento de selección, designación y remoción de las consejerías distritales y municipales.

El artículo 75 refiere que en la convocatoria deberá señalar al menos:

- I. Las bases;
- II. Las etapas del procedimiento y sus plazos;
- III. La fundamentación legal;

- IV. Las funciones de las consejerías;
- V. Los requisitos;
- VI. La documentación que acredite el cumplimiento de requisitos.
- VII. Los criterios para conformar la calificación final y de desempate;
- VIII. El plazo para subsanar omisiones; y
- IX. La fecha de designación de las consejerías.

El artículo 76 refiere que el IEEM llevará a cabo la difusión de la convocatoria dentro del territorio del Estado de México, por lo menos, a través de la página oficial y en sus estrados; asimismo, se podrá difundir en medios impresos, periódicos de circulación nacional y local; en radio y televisión, medios digitales, también por invitación directa a instituciones educativas y académicas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones indígenas.

El artículo 77, párrafo primero, prevé que la ciudadanía mexiquense interesada en participar como aspirante a una consejería electoral para integrar los consejos distritales y municipales, deberá atender los plazos señalados en la convocatoria para su registro, al ser improrrogables.

El párrafo segundo precisa que las personas que aspiren a una consejería deberán realizar su registro a través del sistema informático habilitado por el IEEM, el cual estará disponible a partir de la emisión de la convocatoria, contando con una fecha perentoria para realizar el registro. Se podrá ingresar al sistema por medio de una liga de acceso, desde cualquier dispositivo que cuente con internet.

Criterios

El Criterio Quinto, del Registro, párrafo sexto, determina que el Pre-Registro y Registro se realizarán a partir de las 10:00 horas del día trece de octubre y hasta las 23:59 horas del treinta de octubre de dos mil veintitrés.

El Criterio Décimo Tercero, de las Consideraciones Generales, párrafo quinto, señala que en caso que el IEEM, por causas de fuerza mayor, deba modificar la fecha y horario de cualquiera de las etapas de la convocatoria, lo hará del conocimiento de las personas aspirantes con la debida oportunidad, a través de los estrados y la página electrónica del IEEM, lo cual deberá quedar justificado en el comunicado que se emita.

Convocatoria

El último párrafo del apartado Consideraciones Generales prevé que, todo lo no previsto será resuelto de conformidad con lo dispuesto en los Criterios.



Acuerdo IEEM/CG/110/2023

El punto resolutivo PRIMERO dispuso la ampliación del plazo para la recepción de solicitudes de aspirantes a ocupar una Consejería en los Consejos Distritales y Municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, hasta el 4 de noviembre del año en curso a las 23:59 horas.

El punto resolutivo SEGUNDO dispuso adoptar diversas medidas extraordinarias dentro del Concurso, de las cuales se llevaron a cabo las siguientes:

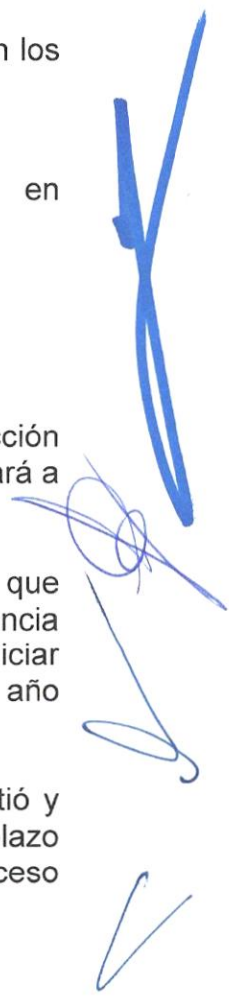
- Difusión presencial con perifoneo en los municipios y/o distritos con menor número de aspirantes registrados en los concursos de los procesos electorales 2018 y 2021, en las zonas aledañas a la cabecera municipal y en la explanada municipal.
- Habilitación de centros de apoyo para registro en municipios con menor número de aspirantes registrados en los concursos de los procesos electorales 2018 y 2021.
- Volanteo en municipios con menor número de aspirantes registrados en los concursos de los procesos electorales 2018 y 2021.
- Realización de pláticas informativas presenciales y/o virtuales en Universidades, enfocadas hacia la población joven.

III. MOTIVACIÓN

El próximo mes de enero dará inicio el proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio de ese año.

Para tal efecto, el IEEM deberá integrar los órganos desconcentrados que atenderán en el ámbito de sus atribuciones la organización, desarrollo y vigilancia de dicha elección, quienes, en términos de la normativa aplicable deberán iniciar sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

Con el fin de integrar los Consejos Distritales y Municipales el Instituto emitió y publicó la Convocatoria, en la que en un primer momento se estableció como plazo para que la ciudadanía del Estado de México interesada en participar en el proceso





podiera registrarse del 13 de octubre de 2023 y hasta del 30 de octubre del mismo año, es decir durante un periodo de 18 días.

Sin embargo, el Consejo General de manera preventiva mediante acuerdo IEEM/CG/110/2023 aprobó la ampliación del registro de aspirantes hasta las 23:59 horas del 4 de noviembre del año en curso, es decir durante un periodo de 5 días adicionales al plazo originalmente previsto.

Durante el periodo de ampliación el Instituto desarrolló las siguientes acciones:

- Perifoneo, entrega de 1,245 folletos y colocación de convocatorias y carteles, en las zonas de mayor afluencia de los 28 municipios con menor número de aspirantes registrados en los concursos de los procesos electorales 2018 y 2021, en el periodo comprendido del 23 al 27 de octubre.
- Instalación de módulos de registro en los 28 municipios referidos, del día 27 al 31 de octubre.
- Realización de dos pláticas informativas presenciales en una Universidad y una organización sindical los días 25 y 30 de octubre respectivamente.
- Envío de 209 invitaciones vía correo electrónico a instituciones educativas, asociaciones y organizaciones para difundir la convocatoria.
- Envío de 45,088 correos electrónicos de invitación a la convocatoria a personas que en procesos anteriores manifestaron su intención por participar en una consejería.
- Envío de 8,293 recordatorios vía correo electrónico a personas que no habían finalizado su registro en toda la entidad.
- Realización de 284 llamadas de seguimiento y apoyo a personas que no habían finalizado su registro, de los Municipios con menos de 5 registros finalizados.
- Colocación de 106 convocatorias por parte de las personas servidoras públicas electorales comisionadas en la búsqueda de inmuebles.
- Derivado de un análisis de los registros efectuados al 31 de octubre de 2023, a partir del 1 de noviembre se reorientaron las medidas de perifoneo, entregando además 634 folletos e instalando módulos de registro en los 21



Municipios que contaban con menos de 5 registros finalizados; estas acciones se realizaron los días 1, 3 y 4 de noviembre.

Conforme al reporte emitido por el SIRLAC hasta las 23:59 horas del cuatro de noviembre del presente año para participar en el proceso para integrar los consejos distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se registraron un total de 3,752 personas aspirantes, de las cuales 2,088 son mujeres y 1,664 son hombres, para ocupar un total de 540 Consejerías Distritales (270 consejerías propietarias y 270 suplentes) y 1500 Consejerías Municipales (270 consejerías propietarias y 270 suplentes).

Por otra parte, en el referido reporte también se registra un total de 2,509 personas aspirantes que no concluyeron oportunamente su registro; 1,437 mujeres y 1,072 hombres.

En el caso de los Consejos Distritales, del reporte emitido por el SIRLAC se advierte que se cuenta con 45 Distritos que cuentan con un número de registros de entre 24 o más aspirantes.

De igual forma, se advierte que en 46 municipios se cuenta con un número de registros de entre 24 o más aspirantes, sin embargo, del reporte del SIRLAC se advierte que existen 79 municipios que aún no cuentan con los aspirantes suficientes para integrar la lista de entre 24 y hasta 36 aspirantes que será presentada ante el Consejo General para la insaculación y designación de los Consejeros que llevarán a cabo la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en 2024.

En virtud de lo anterior, se propone implementar un conjunto de acciones que permitan contar una mayor participación de la ciudadanía en el concurso y la debida integración de los Consejos Distritales y Municipales.

En este sentido, se proponen las siguientes acciones:

1. Realizar una segunda ampliación del plazo para el Pre-registro y Registro, en todo el Estado en el periodo del 8 al 19 de noviembre del presente año a las 23:59 horas (12 días naturales adicionales) con el objeto de contar con el número suficiente de ciudadanas y ciudadanos para la debida integración de los Consejos Distritales y Municipales.
2. Las personas que se inscriban en este periodo realizarán el simulacro respectivo el 25 de noviembre y la aplicación del Examen de Conocimientos y Entrevista en la modalidad de entrevista escrita, de manera virtual, el día 26 de noviembre de 2023.

Ahora bien, en relación con las personas que se inscriban durante el segundo periodo de ampliación es necesario realizar actividades en fechas distintas a las establecidas originalmente en los Criterios y Convocatoria, por lo que se deben establecer algunas de ellas con la finalidad de alinear las actividades de ambos periodos de inscripción, como se describe a continuación:

- **Fechas de actividades de personas que se inscriban durante el segundo periodo de ampliación:**

Actividad	Fecha
Periodo para el Pre-registro y Registro.	Del 08 al 19 de noviembre 2023. (segundo periodo de inscripción)
Publicar en estrados y en la página del IEEM la lista de aspirantes con derecho a presentar el Examen de Conocimientos y Entrevista.	El 23 de noviembre de 2023. (segundo periodo de inscripción)
Realizar el Simulacro del Examen de Conocimientos y Entrevista.	El 25 de noviembre de 2023. (segundo periodo de inscripción)
Aplicación del Examen de Conocimientos y Entrevista.	El 26 de noviembre de 2023. (segundo periodo de inscripción)
Publicar en la página del IEEM y estrados, los resultados del Examen de Conocimientos y la Entrevista.	El 29 de noviembre de 2023. (segundo periodo de inscripción)

3. Sobre esta temática, se deben modificar algunas fechas establecidas en los *Criterios para ocupar una Consejería en los Consejos Distritales y Municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*, con la finalidad de alinear las actividades de los aspirantes que apliquen el examen en la primera y segunda fecha, previo a la conformación de la lista que se presentará al Consejo General para su insaculación, en particular respecto a las siguientes actividades:

Apartado	Fecha establecida	Fecha Propuesta
Publicación de personas aspirantes que cumplen con los requisitos y listado de quienes no cumplen.	El 21 de noviembre de 2023	El 29 de noviembre de 2023
Tabla 13. Plazo para la carga de documentación en el SIRLAC.	Del 24 al 29 de noviembre de 2023.	Del 30 de noviembre al 06 de diciembre de 2023.



Apartado	Fecha establecida	Fecha Propuesta
Tabla 14. Plazo para la revisión y verificación de requisitos.	Del 24 al 30 de noviembre de 2023.	Del 01 al 06 de diciembre de 2023.
Tabla 15. Plazo para la subsanación de documentación.	Del 25 de noviembre al 2 de diciembre de 2023.	Del 01 al 08 de diciembre de 2023.
Tabla 16. Fechas para la revisión de expedientes digitales por quienes integran el Consejo General.	Del 6 al 8 de diciembre de 2023.	11, 12 y 13 de diciembre de 2023.
Tabla 17. Fechas para la publicación de las listas con la propuesta para la designación de Consejerías Electorales Distritales y Municipales.	A más tardar el 14 de diciembre de 2023.	A más tardar el 03 de enero de 2024.

Las modificaciones se harán del conocimiento de los aspirantes con la debida oportunidad a través de los estrados y la página electrónica del IEEM.

Cabe señalar que en relación con los aspirantes que realicen el examen en la primera fecha de aplicación (12 de noviembre), sus folios y las calificaciones del examen de conocimientos y entrevistas serán publicados en la fecha originalmente prevista en la Convocatoria y en los Criterios.

4. Se continuará con la difusión presencial con perifoneo en los municipios con un número insuficiente de aspirantes registrados hasta el 4 de noviembre del presente año, en las zonas aledañas a la cabecera municipal y en la explanada municipal.
5. Se mantendrá la habilitación de centros de apoyo para registro en municipios con menor número de aspirantes registrados hasta el 4 de noviembre del presente año.
6. Se mantendrá el volanteo en municipios con menor número de aspirantes registrados hasta el 4 de noviembre del presente año.



7. Se enviarán correos electrónicos a personas que no finalizaron su registro durante el primer periodo, para informarles acerca de la ampliación del plazo e invitarlos a finalizar su registro dentro del nuevo periodo.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO: Se aprueba realizar una segunda ampliación al plazo de inscripciones de aspirantes a una consejería y se modifican las fechas establecidas en los Criterios y en la Convocatoria para ocupar una Consejería en los Consejos Distritales y Municipales electorales para la elección de Diputaciones locales y Ayuntamientos 2024.

SEGUNDO: Túrnese a la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo para su remisión y, en su caso, aprobación por el Consejo General.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de las consejeras y el consejero electorales integrantes de la Comisión Especial, con el consenso de las representaciones de los partidos políticos, en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el 7 de noviembre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 10, fracción XII, 11, fracción XIV y 12, fracción X, del Reglamento de Comisiones.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
ATENTAMENTE



MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA
CONSEJERA ELECTORAL
Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL



MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL



DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL



LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL